



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0097/07/19- Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**  

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





**Delegación Federal en Baja California Sur**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.071/20  
Bitácora: 03/DG-0097/0719

La Paz, Baja California Sur, a 12 de febrero de 2020

**CULTIVOS DEL MAR DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**  
JOSÉ JESÚS ZAZUETA MORENO, Representante Legal

Me refiero a su trámite de *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental* para la modificación de la superficie y la inclusión de la especie nativa almeja mano de león (*Nodipecten subnudosus*) para su engorda, del proyecto "**Cultivo de Moluscos Bivalvos de interés comercial en Laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro, B.C.S., México**" autorizado mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.140/13, de fecha 15 de febrero de 2013.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

#### RESULTANDO

I. Que el día 27 de febrero de 2013, se le notificó a Cultivos del Mar Pacífico, S.A. de C.V. el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.140/13, de fecha 15 de febrero de 2013. Dicho documento contiene la autorización condicionada en materia ambiental para realizar el proyecto "**Cultivo de Moluscos Bivalvos de interés comercial en Laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro, B.C.S., México**" consistente en la instalación y operación de un centro de acuicultura de la especie ostión del pacífico (*Crassostrea gigas*) así como la comercialización del mismo, implementando un sistema de cultivo semi-intensivo, de ciclo incompleto, aplicando tecnología en suspensión de línea larga (Long line) y la engorda se realizará en camas y en el fondo de un área determinada de cuerpo de agua de jurisdicción federal marítima en 13.5 Ha. aproximadamente, en una superficie de 300 x 450 metros, en la laguna Ojo de Liebre en la Delegación de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

II. Que, el día 22 de julio de 2019 el representante legal de Cultivos del Mar Pacífico, S.A. de C.V. ingresó en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT 04-008, al que se le asignó el número de bitácora 03/DG-0097/0719 para solicitar la Modificación a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental con la finalidad de modificar la superficie e incluir la especie nativa almeja mano de león para su engorda.



III. Que, la Promovente presentó un estudio técnico conteniendo la información sobre el Proyecto y su pretendida modificación, proporcionando información técnica detallada para su análisis.

Por lo antes expuesto y,

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones I, VI y IX, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, inciso U, fracción II y 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el Promovente pretende realizar modificaciones al Proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

3. Que el **TÉRMINO PRIMERO** de la resolución contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.140/13, del 15 de febrero de 2013, autoriza la instalación y operación de un centro de acuicultivo de la especie ostión del Pacífico (*Crassostrea gigas*), así como la comercialización del mismo.

4. Que el **TÉRMINO SEGUNDO** de la resolución referida establece una vigencia de 50 años, y el oficio que contiene dicha resolución se notificó el 27 de febrero de 2013, por lo que la autorización condicionada se encuentra vigente; y que, a decir de la **Promovente**, se ha demostrado en el tiempo que ha operado el cultivo, que se trata de un Proyecto que no tiene afectaciones al medio.

5. Que las modificaciones propuestas no contravienen las disposiciones normativas aplicables, ni representan un incremento en el nivel de impacto, ni mucho menos implican un desequilibrio ecológico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL TÉRMINO PRIMERO** de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.140/13, del 15 de febrero de 2013,

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000  
Teléfono: 612 123 9300 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

HPG

d





notificado el 27 de febrero de 2013 del proyecto "**Cultivo de moluscos bivalvos de interés comercial en Laguna Ojo de Liebre (Las Casitas 2) Guerrero Negro, B.C.S.**", consistente en la modificación de la superficie ampliando el polígono original con un área envolvente de 19.0 hectáreas para dar un polígono total de 32.5 hectáreas; y la inclusión de la especie nativa almeja mano de león (*Nodipecten subnudus*) para su engorda, en virtud de que, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud aunada a la que obra en el expediente del caso la Promovente ha cumplido con lo estipulado en los términos y condiciones, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-Particular y en la información adicional presentada; la ampliación no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; y porque la modificación se solicita estando vigente el proyecto, como se estableció en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la autorización referida.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se determina que la modificación propuesta no afecta el contenido de la autorización otorgada, ya que el proyecto autorizado continuará desarrollándose de acuerdo con los mismos términos ya autorizados y que no se ha detectado que la operación del Proyecto haya ocasionado alteraciones al medio.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización de modificaciones se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.



**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al C. José Jesús Zazueta Moreno, representante legal de la Promovente del Proyecto, y en su caso a su autorizado: C. Hilario Estrada Toba (██████████), y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

**Lic. Daniela Quinto Padilla**

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DQP/HPCM

*Handwritten initials*

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
  - C.c.e.p. Arq. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
  - C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
- expediente

Persona (s) autorizada (s) para oír o recibir notificaciones:  
Hilario Estrada Toba  
Teléfonos.- 612 156 9493      612 1241277

